

RESOLUCIÓN No. 02188

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor en el establecimiento de comercio denominado **MEGA CDA**, ubicado en la Autopista Norte (Carrera 45) No. 197 - 75 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo de los equipos:

Línea Uno (1) Equipo Dual.

- Equipo analizador de gases: MARCA OPUS, modelo OPUS 40D, serie 016012048.
- Opacímetro marca CAPELEC, modelo CAP 3030, serie 04848.

Línea Dos (2) Equipo Dual.

- Equipo analizador de gases: MARCA OPUS, modelo OPUS 40D, serie 016011063-46966All.
- Opacímetro marca CAPELEC, modelo CAP 3030, serie 4580.

Línea Tres (3) Equipo Dual.

- Equipo analizador de gases: MARCA OPUS, modelo OPUS 40D, marca SensorsMB2 serie 017012016- 56509All.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 02188

- Opacímetro marca CAPELEC, modelo CAP 3030, serie 06096.

Anterior Resolución fue notificada personalmente el día 07 de julio de 2008 al señor **VICTOR GONZALO CORREDOR SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.333.840, en calidad de representante legal de la sociedad **PREVICAR S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de julio de 2008.

Que a través de la Resolución No. 6928 de octubre 01 de 2009, se modificó la Resolución No 1489 de junio 17 de 2008, en el sentido de indicar que el establecimiento de comercio se denomina **PREVICAR 197** y no **MEGA CDA**.

Anterior Resolución fue notificada personalmente el día 13 de octubre de 2009 al señor **VICTOR GONZALO CORREDOR SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.333.840, en calidad de representante legal de la sociedad **PREVICAR S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de octubre de 2009.

Que mediante la Resolución No 00491 de mayo 06 de 2013, esta entidad ambiental modificó la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por la Resolución No. 6928 del 01 de octubre de 2009, en el sentido de incluir dos (02) analizadores de gases y dos (02) opacímetros, quedando de la siguiente manera:

Líneas para Vehículos Livianos: Equipos analizadores de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, Nos. de serie 016012048, 016011063 y 017012016, Opacímetros Marca CAPELEC, Nos. de serie 04848, 04580 y 06096, operando con el software de aplicación EASY TECH RTM-SUITE 2008.

Líneas para Vehículos Pesados: Equipos analizadores de gases Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0819001411370-00141 y 0810001280703-00128, Equipos analizadores de Gases Nos. de serie 88754AII0911 y 88762AII0911, Marca SOLTELEC – Modelo SensorSA6BP, Opacímetros Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0848000160582-00016 y 0848000200586-00020, Opacímetros Nos. de serie 12871 y 12872, Marca CAPELEC.

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231 y funcionarán con software de aplicación EASY TECH RTM SUITE. “

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 09 de mayo de 2013 al señor **CARLOS ANDRES VIRGUEZ MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.352.012, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **PREVICAR S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de mayo de 2013.

Que a través de comunicación con radicado No. 2018ER08915 de enero 17 de 2018, la Representante legal de la sociedad **PREVICAR S.A.**, con NIT. 900.094.539-5, solicita sean excluidos de la Resolución No 1489 del 17 de junio de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, y 00491 de mayo 06 de 2013, los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 02188

- Analizador de Gases Marca OPUS Serial 017012016
- Opacímetro Marca CAPELEC Serial 06096
- Sonómetro Marca EXTECH Serial 3096725

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

RESOLUCIÓN No. 02188

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 20 de marzo de 2018, se pudo constatar que la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5, registrado con la Matrícula Mercantil No. 01615036 de julio 12 de 2006, Representada Legalmente por la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.991.922 y que la dirección de notificación judicial corresponde a la carrera 14B No 119-95 piso 03 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que de acuerdo con lo informado por la Sociedad objeto de la presente a través del radicado No, 2018ER08915 de enero 17 de 2018, esta autoridad ambiental procederá a retirar de la Certificación otorgada, los siguientes equipos:

- Analizador de Gases Marca OPUS Serial 017012016
- Opacímetro Marca CAPELEC Serial 06096

RESOLUCIÓN No. 02188

- Sonómetro Marca EXTECH Serial 3096725

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, y 00491 de mayo 06 de 2013, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir *“...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por las Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, y 00491 de mayo 06 de 2013, otorgada a la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5, representada legalmente por la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, con cédula de ciudadanía No. 52.991.922, en calidad de propietaria del establecimiento

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 02188

denominado **PREVICAR 197**, ubicado en la AK 45 No. 197 - 75 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en el sentido de excluir de la certificación otorgada, los siguientes equipos:

- Analizador de Gases Marca OPUS Serial 017012016
- Opacímetro Marca CAPELEC Serial 06096
- Sonómetro Marca EXTECH Serial 3096725

Dicha Resolución quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, denominado **PREVICAR 197**, ubicado en la AK 45 No 197-75 de la localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para Vehículos Livianos: Equipos analizadores de gases marca OPUS, modelo 40-D, Nos. De serie 016012048, 016011063, Opacímetros Marca CAPELEC, Nos. De serie 04848, y 04580, Operando con el Software de aplicación EASY TECH RTM-SUITE 2008.

Línea para Vehículos Pesados: Equipos analizadores de gases marca MOTORSCAN, Nos. De serie 0819001411370-00141 y 0810001280703-00128, Equipos analizadores de gases Nos. De serie 88754AII0911 y 88762AII0911, Marca SOLTELEC- Modelo SensorSA6BP, Opacímetros Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0848000160582-00016 y 0848000200586-00020, Opacímetros Nos. De serie 12871 12872, Marca CAPELEC.

Equipos que cumplen con las Normas técnicas Colombianas respectivas y funcionaran con Software de aplicación EASY TECH RTM SUITE.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Cuarto literal C de la Resolución 1489 del 17 de junio de 2008 modificada por las Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, y 00491 de mayo 06 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. – (...)

- c) Para realizar las emisiones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE GROUP No de serie 07112257, marca EXTECH Nos. De serie 309675PT1719, 3096676PT1720 y 3096672PT1721, marca EXTECH modelo 407750 Nos. De serie 3097834, 3097893, 3097891 y 3096722.”

RESOLUCIÓN No. 02188

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución N°1489 del 17 de junio de 2008 modificada por las Resoluciones Nos. 6928 del 01 de octubre de 2009, y 00491 de mayo 06 de 2013, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la carrera 14 B No 119 - 95 piso 3 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2008-1061 (8T)

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02188

Elaboró:

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180211 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------